CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-SP-18/2024.

RECURRENTE: C. EUSTOLIA ESCALANTE ZAVALA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO Y SE REQUIERE.

CC. EUSTOLIA ESCALANTE ZAVALA, ROSARIO BOJÓRQUEZ GÓMEZ Y MIGUEL ÁNGEL AYALA ÁLVAREZ.
P R E S E N T E. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LOS CC. EUSTOLIA ESCALANTE ZAVALA, ROSARIO BOJÓRQUEZ GÓMEZ Y MIGUEL ÁNGEL AYALA ÁLVAREZ, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: ***"LA COMISIÓN REPRESENTATIVA PARA ORGANIZAR LA ASAMBLEA COMUNITARIA GENERAL PARA ELECCIÓN DEL REGIDOR ÉTNICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, INTEGRADA POR LOS CC. JUAN MANUEL RUELAS ALEGRIA, LEANDRO BUITIMEA YEVISMEA, FRANCISCO ALBERTO VILLEGAS CARLON, en relación con la forma de designación de la Regidora Étnica Propietaria: AGUSTINA MOROYOQUI PALAFOX y Regidora Étnica Suplente: DANIELA VICTORIA LAUREAN VALENZUELA correspondiente al Municipio de Benito Juárez, propuesta por parte del C. BARTOLO MATUZ VALENCIA Quien se seudonombra como Cobanawa Yowe, Cobanaro Mayor Presidente o/y Gobernador del Consejo Supremo de cobanaros por el pueblo de Etchojoa"***

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el primer oficio de cuenta, número IEEyPC/PRESI-2710/2024, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día treinta de julio del año que transcurre, téngase al Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando aviso de la interposición de un medio de impugnación, promovido por las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, así como por el ciudadano Miguel Ángel Ayala Álvarez, quienes se ostentan como personas

indígenas pertenecientes a la Nación Yoreme Mayo, Regidora Étnica Propietaria, Regidora Étnica Suplente y Gobernador Tradicional de la etnia en el Pueblo de Etchojoa, Sonora, respectivamente.

Asimismo, visto el oficio IEEyPC/PRESI-2730/2024, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día cinco pasado, téngase al referido Consejero Presidente de dicho Instituto, remitiendo el medio de impugnación de mérito, suscrito por el ciudadano y las ciudadanas antes mencionadas, a quienes se le tiene señalando como acto impugnado, lo siguiente: "LA COMISIÓN REPRESENTATIVA PARA ORGANIZAR LA ASAMBLEA COMUNITARIA GENERAL PARA ELECCIÓN DEL REGIDOR ÉTNICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, INTEGRADA POR LOS CC. JUAN MANUEL RUELAS ALEGRIA, LEANDRO BUITIMEA YEVISMEA, FRANCISCO ALBERTO VILLEGAS CARLON, en relación con la forma de designación de la Regidora Étnica Propietaria: AGUSTINA MOROYOQUI PALAFOX y Regidora Étnica Suplente: DANIELA VICTORIA LAUREAN VALENZUELA correspondiente al Municipio de Benito Juárez, propuesta por parte del C. BARTOLO MATUZ VALENCIA Quien se seudonombra como Cobanawa Yowe, Cobanaro Mayor Presidente o/y Gobernador del Consejo Supremo de cobanaros por el pueblo de Etchojoa", escrito constante de cuatro fojas útiles y anexos; así como constancias de publicitación, entre otras documentales, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, como lo solicita el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, y como autorizados para intervenir en el presente asunto, a las licenciadas Ana Isabel Audeves Sauceda, Dayane Alejandra Gil Armenta, así como al licenciado Alain Torres Ibarra.

Ahora bien, toda vez que las partes actoras no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, se ***requiere*** *a las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, así como al ciudadano Miguel Ángel Ayala Álvarez, para que, dentro del plazo de* ***tres días****, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirvan señalar domicilio; en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior, con fundamento en el artículo 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

Por otra parte, ténganse por recibido el escrito de tercero interesado, presentado por los ciudadanos Juan Manuel Ruelas Alegría, Leandro Buitimea Yevismea y Francisco Alberto Villegas Carlon, a quienes se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el municipio de Benito Juárez, Sonora, en las comunidades indígenas de las Aceitunitas, Paredoncito y Paredón Colorado, tal y como se advierte de la última foja de dicho escrito; lo anterior, con fundamento en la Jurisprudencia 28/2011.[1]

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-2729/2024, suscrito por el citado Consejero Presidente, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

---

[1] COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 19 y 20.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave ***JE-SP-18/2024****, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE NOTIFICA A LOS CC. EUSTOLIA ESCALANTE ZAVALA, ROSARIO BOJÓRQUEZ GÓMEZ Y MIGUEL ÁNGEL AYALA ÁLVAREZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.---------

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO